

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO, 2931  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo. decha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción. . . . . 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

### PARTE OFICIAL

DE LA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Diputación Provincial de Madrid

Subasta de más de 25.000 pesetas.  
Importe anual de este servicio  
26.052 pesetas.

### ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día veintidós de Diciembre de mil novecientos diecisiete, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número dos, el arrendamiento del servicio de redacción, publicación y circulación del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde primero de Enero de mil novecientos dieciocho hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintidós, bajo el siguiente

Pliego de condiciones para el arriendo del «Boletín Oficial» de la provincia.

1.º Este contrato tiene por objeto el arrendamiento del servicio de redacción, publicación y circulación del «Boletín Oficial» de la provincia, desde el primero de Enero de mil novecientos dieciocho hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintidós.

2.º El «Boletín Oficial» se publicará todos los días, a excepción de los domingos, se repartirá inmediatamente a los suscriptores de la capital y se en-

viará por el primer correo a los demás pueblos, así de la provincia como a los de fuera de ella, todo por cuenta y riesgo del contratista.

3.º El «Boletín Oficial» se publicará en la misma forma que actualmente y se ajustará al modelo unido al expediente. El número ordinario, constará de cuatro planas de 83 por 59 ciferos de impresión, con cuatro columnas cada plana, a noventa y cinco líneas columna, de tipo 10 y a 14 ciferos de medida: excepto de la primera, que por llevar la cabeza, las columnas se compondrán de 65 líneas.

4.º La composición y tirada del «Boletín Oficial», se hará, forzosamente, en la imprenta del Hospicio provincial, abonando el contratista por este servicio, la cantidad de 35 pesetas, por el primer millar, de número ordinario, y a razón de cinco pesetas por cada millar más que excediese de las cuatro planas de composición, señaladas para el número ordinario, el contratista abonará por cada plana de exceso, 8,75 pesetas por la composición y tirada del primer millar, y un aumento proporcional por los demás, con arreglo a lo estipulado para el número ordinario.

El papel necesario para la impresión del «Boletín» será de cuenta del contratista, quien vendrá obligado a facilitarlo de las siguientes condiciones: 0,64 por 0,44 metros de medida, satinado, y de un peso de siete kilos resma (quinientos «Boletines»), por lo menos.

5.º En cada número del «Boletín Oficial» se insertarán gratuitamente, en primer término, la parte oficial de la «Gaceta», con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1857, y a continuación los documentos que, antes de las tres de la tarde del día anterior a su publicación, hubieren sido remitidos por conducto del Excmo. señor Gobernador civil o del Excmo. señor Capitán general, cuando se haya declarado el estado de sitio, y por el orden que las propias autoridades hayan señalado dentro de la precedencia entre los Centros de que emanan dichos documentos en la forma siguiente: 1.º, Gobierno de provincia; 2.º, Junta provincial del Censo

electoral; 3.º, Diputación y Comisión provincial; 4.º, Comisión mixta de Reclutamiento; 5.º, Capitanía general; 6.º, Delegación de Hacienda; 7.º, Ayuntamientos; 8.º, Audiencias del territorio y Provincial, y 9.º, Juzgados de primera instancia e instrucción y municipales.

Cuando se envíe el original con carácter de urgencia, se publicará en el primer número de caja, siempre que el material sea entregado en la Administración antes de las once de la mañana del mismo día.

El resto del original, actas, anuncios de subastas y sentencias, que no revistan carácter de urgencia, podrán publicarse dentro de los seis días siguientes al de su recibo en la Administración, siempre teniendo muy en cuenta la fecha en que hayan de surtir efecto.

6.º Cuando en el número ordinario no cupiese algún documento de los que deben insertarse con arreglo a la precedente condición, se aumentará, por cuenta del contratista, el pliego o pliegos que fueran necesarios, para que en ningún caso se interrumpa la inserción.

7.º Se publicarán números extraordinarios del «Boletín» siempre que el Excmo. Sr. Gobernador civil lo considere necesario por cualquier motivo, y en este caso los gastos de impresión y circulación de los antedichos números, sea cual fuere su extensión, será de cuenta del contratista; pero cuando la publicación del número extraordinario no sea por asuntos expresados en la condición 5.ª, serán a cargo de las oficinas o particulares que lo reclame.

8.º Se insertarán gratuitamente las leyes, órdenes, decretos, reglamentos, disposiciones de interés general, sesiones, extractos, anuncios de cualquier autoridad que fueren remitidos por el Sr. Gobernador de la provincia a la redacción, así como los avisos de los Ayuntamientos que afecten a servicios municipales, remitidos por el mismo conducto y los acuerdos y edictos que provinieren de las autoridades judiciales en asuntos en que se proceda de oficio o a instancia de parte declarada pobre o que solicitase tal beneficio.

Son anuncios y documentos de pago: Los de subastas y concursos de obras y servicios oficiales.

Los anuncios y documentos relativos a concesiones hechas a Sociedades o particulares, para su provecho y beneficio, referentes a obras públicas, montes, minas, ferrocarriles, tranvías, patentes, marcas, etc., en virtud de expedientes instruido en cualquier dependencia del Estado, provincia o Municipio a instancia de concesionario, así como también los de cualquier otra explotación de servicios públicos.

Las escrituras, estatutos, convocatorias a juntas, balances, tarifas y cualesquiera otros documentos de Bancos, Sociedades industriales y mercantiles que, bien por voluntad de los interesados o por disponerlo el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, tengan que publicarse en el «Boletín Oficial».

Los avisos de extravío de resguardo de la Dirección general de la Deuda, Caja general de Depósitos, Delegación de Hacienda y otras dependencias análogas, siempre que los expedientes se tramiten a instancia de parte.

Los anuncios procedentes de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro, siempre que no se refieran a operaciones de carácter benéfico de los citados Establecimientos.

Los anuncios que procedan de las Audiencias o Juzgados de primera instancia o eclesiásticos en asuntos particulares, si los autos se siguen sin beneficio de pobreza.

Los de los Tribunales en asuntos de pobres y en los asuntos criminales cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualquiera de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero de 1906, los contratistas únicamente están obligados a satisfacer los anuncios de las subastas adjudicadas, debiendo abonar las Corporaciones respectivas, los de las desiertas. Se exceptúa de esta obligación la Diputación provincial, la que ni por este concepto ni por ningún otro, sino por el consignado en la condición 12, vendrá obligada a satisfacer cantidad alguna al contratista.

Las requisitorias, emplaza mientos y citaciones, se ajustarán a los modelos publicados en la «Gaceta» de 13 de Mayo de 1910.

9.<sup>a</sup> Si se reclamara por alguna Corporación o interesado, sobre el pago de documentos publicados en el «Boletín Oficial», la Diputación, oído al contratista, resolverá lo precedente, sobre el abono de los mismos.

10.<sup>a</sup> Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 16 de la vigente ley Electoral, el contratista imprimirá y publicará antes del 1.<sup>o</sup> de Septiembre de cada año, como extraordinario al «Boletín», las listas definitivas de los electores de la provincia. De dichas listas publicará, por lo menos, 40 ejemplares correspondientes al Censo de Madrid, y 350 de los pueblos de la provincia, entregando en la Diputación, para el servicio oficial, 200 ejemplares del de Madrid y 150 de los pueblos, debidamente alzados y plegados, y poniendo a la venta, a los precios que la Ley autoriza, 200 ejemplares de las listas de cada sección. Queda autorizado el contratista para aumentar la tirada, si así conviene a sus intereses.

11.<sup>a</sup> La impresión y publicación de las listas del Censo se hará con la intervención e inspección de la Junta provincial y Secretario de la misma, respondiendo el arrendatario del exacto cumplimiento de cuantas órdenes se le den, para el mejor servicio, y especialmente de su terminación en la fecha anteriormente expresada; bien entendido, que aquél vendrá obligado a pagar el importe de todas las multas que se impongan a la Junta por su morosidad, descontándose el importe de éstas de la anualidad que debía percibir.

12.<sup>a</sup> Por este servicio percibirá anualmente el arrendatario la cantidad de 10.000 pesetas, fijadas en el presupuesto actual, suma que no le será abonada hasta que termine la impresión y publicación, entregue los ejemplares que se indican, en la Secretaría de la Junta, y se liquiden las responsabilidades pecuniarias a que haya lugar. Si el día 1.<sup>o</sup> de Agosto no estuviese el trabajo en condiciones de terminarse dentro del plazo legal a juicio del Sr. Presidente de la Junta provincial, se imprimirá por cuenta del contratista y con cargo a su fianza.

13.<sup>a</sup> El Censo se habrá de imprimir forzosamente en la imprenta del Hospicio provincial, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos de personal y material que esto ocasione.

14.<sup>a</sup> En el primer número de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas en el mes anterior, y en el último día del año un resumen general de todo lo contenido en los números correspondientes a la anualidad, clasificados por ramos, épocas y autoridades y aprobado por el Gobierno de la provincia.

15.<sup>a</sup> El precio de la suscripción al citado periódico, será el de 2,50 pesetas mensuales para los suscriptores de la capital y el de 3,50 pesetas para los de fuera. Estos precios se entenderán para las Corporaciones y funcionarios que estuvieren obligados a ella, conservando el contratista la libertad de fijar los precios que estimase oportuno para la suscripción voluntaria de los par-

ticulares. El importe de las suscripciones puede cobrarlo por meses, trimestres y año adelantado; pero nunca excederá en el cobro de la fecha de 31 de Diciembre de 1922 sin autorización expresa de la Diputación.

16.<sup>a</sup> El arrendatario remitirá diariamente el periódico, sin exigir por ello retribución alguna:

Al Gobierno de la provincia, 5, ejemplares.

A la Biblioteca Nacional, 1.

Al Capitán general, 1.

Al Gobierno militar, 1.

A la Secretaría de la Diputación provincial, 60.

Uno a cada Diputado provincial y Secretario, a su domicilio, 37.

Dos a cada Establecimiento (Hospicio, Inclusa, Hospital provincial y de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes), 10.

Al Juez Decano de los de esta Corte, 1.

Al Instituto Geográfico y Estadístico, 1.

Al Alcalde de Madrid, 1.

Uno a cada una de las Comisarias de vigilancia, 10.

Al Comisario general de vigilancia, 4.

A la Junta de Instrucción pública, 1.

Uno a cada uno de los Subdelegados de Sanidad de Madrid, 30.

Uno a cada uno de los Subdelegados de Sanidad de la provincia, 24.

Al primer tercio de la Guardia civil, 105.

Al catorce ídem íd., 25.

Al Presidente de la Audiencia territorial, 1.

Al Fiscal de la ídem íd., 1.

Uno a cada una de las Diputaciones provinciales del Reino, 48.

Uno a cada uno de los Juzgados de primera instancia de la provincia, 8.

Uno a cada uno de los Jueces de primera instancia de la capital, 10.

Al Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, 1.

Al íd. del Cuerpo de Letrados de la ídem íd., 1.

A la Dirección general de Obras públicas, 1.

A la íd. íd. de Agricultura, 1.

A la Jefatura de Minas de la provincia, 1.

Al Oficial del distrito Forestal, 1.

Al Senado, 1.

Al Congreso, 1.

Al Tribunal Supremo, 1.

A la Universidad Central, 1.

Al Instituto de San Isidro, 1.

Al íd. del Cardenal Cisneros, 1.

A la Presidencia del Consejo de Ministros, 1.

Al Ministerio de la Gobernación, 5.

A la Dirección general de Administración local, 1.

A la íd. íd. de Correos, 1.

Al Ministerio de la Guerra, 1.

A la intendencia de Castillala Nueva, 1.

Al Comisionado provincial de Venta de Bienes Nacionales, 1.

A la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, 1.

A la Escuela Normal de Maestros, 1.

17.<sup>a</sup> Por los anuncios judiciales, cuyo precio de inserción debe satisfacerse por los particulares, o sea aquellos que no vienen comprendidos en la condición 5.<sup>a</sup> del presente pliego, y por los de subastas que acuerden las Corporaciones provincial y municipal,

sólo podrá exigirse, como máximo, el precio de 50 céntimos de peseta por línea de cada columna.

No se entenderá que rija el precio aludido para los anuncios cuya inserción dependa de la voluntad de los particulares, pues en ellos podrá el contratista fijar los que tenga por conveniente. Tanto estos precios como los de suscripción, se insertarán en todos los números debajo del blasón provincial.

18.<sup>a</sup> Podrá el arrendatario publicar anuncios en hoja adicional y separada siempre que no perjudique la inserción de los documentos cuya publicación le haya sido ordenada, y sin intercalar ninguno de aquellos en el texto oficial; debiendo tener presente la obligación impuesta por el artículo 499 de la vigente ley del Timbre, sobre el especial móvil de 0,50 pesetas, a que están sujetas las inserciones que allí se determinan.

19.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido, con arreglo a la circular de 13 de Julio de 1838, que en el «Boletín Oficial» se inserten noticias ni discusiones políticas, y las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, se recibirán por conducto y con orden del Sr. Gobernador, insertándose en la forma que éste disponga.

20.<sup>a</sup> El contratista está obligado a conservar 70 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente a la Secretaría del Gobierno de provincia y a la Secretaría de la Diputación provincial, cuando estas dependencias necesiten adquirirlos total o parcialmente.

21.<sup>a</sup> El contratista será responsable del retraso en la inserción de los documentos oficiales que deban publicarse, e igualmente de las alteraciones que aparezca en la impresión y el texto remitido y de la corrección, claridad y limpieza de aquélla, quedando obligado a reproducir el documento defectuosamente publicado, así como también deberá reproducir cualquier documento cuando lo considere necesario el excelentísimo señor Gobernador, ya por sí ya a instancia de la autoridad de quien proceda, siendo igualmente responsable de cuantas reclamaciones se formulen, tanto por deficiencia en el servicio, como por efectivos perjuicios causados a los reclamantes.

22.<sup>a</sup> La Administración del *Boletín Oficial* llevará con la mayor escurpulosidad, y de conformidad con lo que previene la legislación de comercio, los libros de contabilidad y la documentación necesaria, para conocer, en todo momento, el estado de ingresos, gastos y existencias que hubiera.

23.<sup>a</sup> La Secretaría de la Diputación provincial queda en cargada de vigilar cuanto se refiere al cumplimiento de todos los servicios a que, oficialmente, se halla destinado el *Boletín Oficial*, así como también el que tengan la debida observancia las condiciones del presente pliego; resolverá las consultas que el contratista le haga, relacionadas con el contrato, y propondrá las multas que por las faltas al mismo deban imponerse. Estarán a su disposición los libros de contabilidad que habrán de llevarse, de conformidad con lo establecido en la cláusula precedente.

24.<sup>a</sup> El Regente de la imprenta del Hospicio cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, dando inmediata cuenta a la Secretaría de la Diputación de las faltas que observe, para la imposición de los correctivos que procedan.

25.<sup>a</sup> El contratista constituirá, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, en la Caja provincial, un depósito en metálico de dos mil pesetas, a responder del pago de la composición y tirada del periódico, en la imprenta del Hospicio provincial y de la adquisición del papel necesario, si el contratista no lo facilitara con la puntualidad precisa.

Caso de que hubiera necesidad de utilizar, en parte o en todo, este depósito, el contratista vendrá obligado a reponerlo en el plazo de tres días. Si no lo verificara, se entenderá rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante y con las responsabilidades y efectos del art. 24 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero del año de 1905.

26.<sup>a</sup> El precio anual de arriendo será el de 26.52 pesetas. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo indicado.

27.<sup>a</sup> Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes.

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la Instrucción, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» hasta la una de la tarde de el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, todos los días laborables.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán de nueve de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Diputación.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de dicha Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse al señor Secretario o funcionario en quien delegue, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierra su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del «Boletín Oficial».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las

circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Diputación provincial, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que se presenten ante la Corporación contratante, serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del Depositario.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresa-

do en el asiento respectivo del libro de registro se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que, al hacerlo, presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del art. 18 de la Instrucción. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se vá a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género,

ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimoprimer. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimosegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

Décimotercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas o reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos es tablecidos por esta instrucción, a partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al actomismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la decla-

ración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Décimocuarta. Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas a continuación las protestas, reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de la Instrucción.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, citará al rematante para que en el día que se le señale concurra a otorgar la escritura o a formalizar el contrato.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sean de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regu-



MIRAFLORES DE LA SIERRA

Sección única.

- D. Dionisio Esteban Perales, 166 votos.
- Práxedes Perales Alvarrán, 158.
- Félix Vicente Ramírez, 123.
- Alvaro Altozano Puente, 110.
- Julián Jiménez González, 87.
- Cándido González de Santos, 87.
- Mariano Frutos Perales, 81.
- Félix Esteban Esteban, 5.
- Juan García Morcillo, 2.
- Deogracias Arrivas Madrid, 2.
- Eduardo Arroyo Daganzi, 2.
- Pedro Morcillo Blanco, 1.
- Bonifacio Billas Martín, 1.
- Rodrigo Ramírez Pena, 1.
- Maximiano Jiménez de las Heras, 1.
- En blanco, 4.

MORALZARZAL

Sección única.

- D. Manuel López Sastre, 82 votos.
- Ramón Sanz González, 81.
- Juan Ruiz Camporredondo, 69.
- Leoncio González González, 65.
- Celestino Morato González, 57.
- Pedro Sanz González, 8.
- Marcelino Crespo Hernández, 6.

NAVARREDONDA

Sección única.

- D. Alejandro Ramírez Martín, 30 votos.
- Eugenio González Fernández, 30.
- Esteban González Castro, 30.
- Anastasio Fernández González, 30.
- Escolástico Ramírez Domínguez, 30.
- Francisco Ramírez Fernández, 30.

NAVAS DE BUITRAGO

Sección única.

- D. Pablo Fernández del Pozo, 20 votos.
- Frutos Hernández y Hernández, 20.
- Agapito Hernández Fernández, 20.
- Julián Hernández del Pozo, 15.
- Julián Hernández, 2.
- Andrés Hernández, 2.
- Saturnino Vargas, 1.

NUEVO BAZTAN

Sección única.

- D. Vitor Díaz Rojo, 41 votos.
- Ciriaco Peña Izquierdo, 41.
- D. Florencio Sáez Lozano, 41.
- Francisco Gil de León, 28.
- Carlos de Arbizel, 28.
- Vicente Muñoz Cisneros, 28.

OLERUELO DEL VALLE

Sección única.

- D. Doroteo Canencia García, 5 votos.
- Francisco García Piñas, 4.
- Julián Montero Martín, 4.
- Marcelino Martín Sanz, 3.
- Eliás Sanz García, 1.
- Fermín Harcos Pérez, 1.

PAREDES DE BUITRAGO

Sección única.

- D. Bartolomé González, 44 votos.
- Sandalio Sanz, 38.
- Lorenzo Moreno, 36.
- Leonardo Moreno, 7.
- Pedro García, 7.
- Camilo Rebollo, 2.
- Tiburcio Sanz, 2.
- Calixto Hernán, 1.
- Cándido García, 1.
- Silverio García, 1.
- Manuel Serrano, 1.
- En blanco, 2.

PEZUELA DE LAS TORRES

Sección única.

- D. Honorato Fernández, 118 votos.
- Valentín Bachiller, 114.
- Vicente Paces de León, 100.
- Crisantó Espatova, 92.
- Eugenio Pareja, 74.
- Juan Antonio Páez, 26.
- Juan de Mata Díaz, 23.
- Amalio Páez García, 23.
- Eduvigis Fraile, 1.

PINILLA DEL VALLE

Sección única.

- D. Juan Ortega, 7 votos.
- Luciano Ríomoros, 6.
- Florentino González, 6.
- Lucas Ríomoros, 5.
- Nicanor Alonso, 5.
- Donato Peñas, 2.
- José Martín, 2.
- Genaro González, 1.

POZUELO DEL REY

Sección única.

- D. Victoriano Gordo Esteban, 9 votos.
- Fabián del Olmo Sanz, 1.

PRÁDENA DEL RINCÓN

Sección única.

- D. Cándido González Martín, 36 votos.
- Cirilo Jiménez García, 36.
- Vicente García Villanueva, 32.
- Faustino García Montero, 8.
- Antonio Ramírez González, 7.
- Entre varios, 9.

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Sección única.

- D. León Bernal Muñoz, 42 votos.
- León Bernal Mayor, 27.
- Antonio Bravo Martín, 14.
- Claudio Bravo García, 22.
- Isidoro Sáez Sanz, 3.
- Carlos Martín Bernal, 2.
- Higinio Martín García, 1.
- En blanco, 9.

RASCAFRIA

Sección única.

- D. Ricardo Cañil Canencia, 42 votos.
- Rafael Alonso Cañil, 36.
- Julián Rosendo Cañil, 35.
- Victoriano Ramírez González, 34.
- Andrés Izquierdo Ramírez, 33.
- Pedro de Prada Cañil, 28.
- Felipe González García, 26.
- Victoriano Bereñal Vázquez, 16.
- Juan Canencia Ceruel, 12.
- Julián Fernández Sánchez, 10.
- Gil Bejar García, 4.
- Dionisio Redondo Alonso, 4.
- Jesús Santiago Ramírez, 3.
- Pablo García Sanz, 3.
- Regino Velasco Hernán, 3.
- Juan Cañil Pérez, 2.
- Alfredo Hernández Elena, 2.
- Manuel Vázquez Espinosa, 1.
- Victor Barrios Marcos, 1.
- Juan Francisco Pinar, 1.
- Antonio González Rosendo, 1.
- Tomás Cañil Canencia, 1.
- Juan Nieto Bejar, 1.
- Doroteo Barba Gamo, 1.
- Nicanor Cañil González, 1.
- Gregorio González Fraile, 1.
- Mateo Sanz Fraile, 1.
- Pedro Velascos Miguel, 1.
- Pío Iruelo Fernández, 1.
- Fernando García Iruelo, 1.
- Felipe García Sanz, 1.
- Pascual Cañil Iruelo, 1.
- Sotero García Chavarri, 1.

SERRADA

Sección única.

- D. Tiburcio García, 12 votos.
- Juan Suárez, 12.
- Cándido Fuentes, 8.
- Teodoro Prieto, 8.
- Juan Prieto, 2.
- Marcos Ruiz, 2.
- Jacinto Sanz, 2.
- Pablo Vicente, 1.
- Andrés García, 1.
- Mariano Sanz, 1.
- Juan Sanz, 1.
- Paulino Sanz, 1.

SIETEIGLESIAS

Sección única.

- D. Félix Peréa Torres, 13 votos.
- Juan Hernández Ramírez, 13.
- Francisco Moreno Ramiro, 8.

TORREJÓN DE LA CALZADA

Sección única.

- D. Balbino del Río Dorado, 29 votos.
- Manuel Gómez de Celis, 11.

VALLECAS

Distrito de la Villa.

Sección 1.ª

- D. Lorenzo Ruiz Alonso, 136 votos.
- Isidoro Arriola Arregui, 123.
- José García Díaz, 91.
- Emilio Sánchez García, 68.
- Genaro Marcos, 1.
- José Cortés, 1.
- Daniel Anguiano, 1.

Sección 2.ª

- D. Lorenzo Ruiz Alonso, 150 votos.
- José García Díaz, 106.
- Isidoro Arrieta Arregui, 94.
- Emilio Sánchez Soriano, 80.

VILLA DEL PRADO

Distrito de Plaza.

Sección única.

- D. Carlos Nieto Benito, 121 votos.
- Santos Estévez Sampedro, 120.
- Eusebio Durán Barrera, 159.
- Mariano González Gordo, 158.

Distrito de Remedios.

Sección única.

- D. Angel Estévez Sampedro, 138.
- Severo Escudero Lazamit, 90.
- Benito Corral Pérez, 57.
- Mariano González Gordo, 1.
- En blanco, 2.

Madrid 15 de Noviembre de 1917. V.º B.º El Vicepresidente 1.º Manuel Zavala.

El Secretario, S. Viñals.

Ayuntamientos

AMBITE

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1918, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Ambite, doce de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde, Félix Díaz.

El día nueve del próximo Diciembre, a las once de su mañana, se verificará en este Ayuntamiento subasta pública para el arriendo durante el año mil novecientos dieciocho del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de tres mil cien pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones

que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Ambite, doce de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,

Félix Díaz.

(Núm. 5.353.)

(E.—550.)

SERRANILLOS DEL VALLE

La subasta para el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio y el de puestos públicos por todo el próximo año de mil novecientos dieciocho, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, el día nueve de Diciembre próximo, de diez a doce de su mañana, por el sistema de pujas a la llana y con sujeción a los tipos de subasta fijados y demás condiciones de los pliegos, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días.

Si en dicha subasta no hubiese proposiciones, se celebrará otra segunda por iguales tipos y condiciones e idénticas horas a los diez días después.

Serranillos del Valle, trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,

Telesforo Fernández.

(Núm. 5.351.)

(E.—551.)

ORUSCO

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna a los pliegos de condiciones para arrendar por todo el año de mil novecientos dieciocho los arbitrios municipales que se detallan a continuación, se anuncian las subastas, que tendrán lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces en las fechas, horas y tipos que se expresan, y con sujeción a dichos pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Peso y medida de uso obligatorio, días dos de Diciembre, de nueve a diez, cuatro mil pesetas.

Puestos públicos ambulantes, dos de Diciembre, de diez a once, doscientas veinticinco pesetas.

Derecho de degüello de reses en el Matadero municipal, dos de Diciembre, de once a doce, cuatrocientas cincuenta pesetas.

Si no tuviera efecto las primeras subastas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera y con la rebaja del veinticinco por ciento.

Orusco, a doce de Noviembre de 1917.

El Alcalde,

Saturnino Toriceño.

(Núm. 5.369.)

(E.—552.)

PARACUELLOS DE JARAMA

El día veintisiete del actual y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas en mil novecientos dieciocho, bajo el tipo y condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará otra el cuatro de Diciembre, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo.

Paracuellos de Jarama, nueve de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,

Federico María Meco.

(Núm. 5.326.)

(E.—553.)

#### DAGANZO

Por rescisión del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de novecientos noventa y nueve pesetas, por la asistencia a ochenta familias pobres que anualmente le designe el Ayuntamiento, y sesenta y una pesetas, también anuales, por la asistencia de los enfermos del Hospital y familias de la Guardia civil caso que la hubiese; con más las iguales que pueda contratar con los restantes vecinos, que ascenderán a mil quinientas pesetas.

La población consta de ciento setenta y seis vecinos, distante de Madrid veintiseis kilómetros, y diez, respectivamente, de las estaciones férreas de Alcalá de Henares y Torrejón de Ardoz, habiendo en esta última coche diario de ida y vuelta para la capital.

Los señores solicitantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Daganzo, a quince de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,

Agustín Gallón.

(E.—554.)

#### NAVALAGAMELLA

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veinticinco de los corrientes a las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Navalagamella, diez de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde,

P. A.

E. Sáez de Cáceres.

(Núm. 5.350.)

(E.—555.)

#### TORREJÓN DE VELASCO

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1918, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los que, los contribuyentes pueden examinarlo y formular las reclamaciones que consideren procedentes.

Torrejón de Velasco, 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Román García.

#### CANILLAS

##### Elecciones de Concejales.

Don Narciso Arín Arbe, Presidente de Mesa de la Sección 1.<sup>a</sup> del distrito de Ventas de esta Villa,

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y por acuerdo de la Mesa que en la indicada Sección y distrito tengo el honor de presidir, el domingo, 18 del actual, y en el local designado al efecto en la Carretera de Aragón, núm. 39, bajo, se celebrará nueva elección de concejales en repetida Sección, que fué suspendi-

da el domingo último por el incidente ocurrido en el acto del escrutinio.

Lo que hago público por medio del presente, para conocimiento de los candidatos, interventores y electores y demás personas interesadas.

Canillas, 14 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Narciso Arín.

## AGENCIA EJECUTIVA de Hacienda

Don Francisco Fernández Ibáñez,  
Agente ejecutivo municipal de la tercera Zona, de esta Corte,

Hago saber: Que con fecha cuatro, seis y diecinueve de Octubre, y siete, ocho, nueve, diez, doce, trece y catorce de los corrientes, se han dictado por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, providencias declarando incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo, sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfecho sus descubiertos en el período de cobranza voluntaria de los arbitrios sobre daños, cajones, kioscos, anuncios, alcantarillado y postes, cuyos arbitrios se refieren a los distritos del Centro y Chamberí.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que en el término de cinco días, contando desde el de la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, principal izquierda, y horas de tres a seis de la tarde, para hacer efectivos sus descubiertos, más el cinco por ciento de recargo, advirtiéndoles que, transcurrido el plazo, se dictará providencia declarándoles incurso en el apremio de segundo grado con el recargo de diez por ciento, mas del cinco del primero, según dispone la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Agente ejecutivo,  
Francisco Fernández.

(A.—554.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia

#### CHAMBERÍ

Don Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo Civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos desu razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen como sigue:

#### SENTENCIA

##### Número ochenta y dos.

En la Villa y Corte de Madrid a veintiseis de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante doña Isabel Alvarez de Sotomayor, hoy

su heredera y en su nombre don Manuel Belda y Belda en concepto de albacea testamentario, de esta vecindad, Presbítero, representado por el Procurador don Isidro de Blas y defendido por el Letrado don Gonzalo Romero; y de otra, como demandados, don Hermenegildo Blanco Herrero, mayor de edad, dependiente, de esta vecindad, y en su representación y defensa, respectivamente, el Procurador don Eduardo Navarro y el Abogado don Cristino Vega; y don Alejandro Astrani y Astrani y don Macario Pastor y Alvarez, que se hallan constituidos en rebeldía sobre tercería de dominio.

#### FALLAMOS:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, si la parte apelante, la sentencia apelada, por la que estimando la demanda que rige estos autos se declara:

Primero, haber lugar al alzamiento de embargo de los frutos y rentas de la finca «Santa Isabel», sita en término municipal de Villaverde, decretado y llevado a efecto en el juicio ejecutivo que don Hermenegildo Blanco Herrero promovió contra don Macario Pastor y Alvarez de Sotomayor; y don Alejandro Astrani y Astrani; segundo, nulo y sin valor ni efecto alguno el nombramiento de Administrador judicial en cuanto a los frutos y rentas del referido predio hecho en el referido juicio ejecutivo; y tercero, haber lugar igualmente a que doña Isabel Alvarez de Sotomayor y Aponte, hoy su heredera yacente sea reintegrada de cuantas cantidades el arrendatario colono de la mencionada finca, don Gabriel García Gracián, haya consignado en la Secretaría que conoce de este juicio, o en poder del Administrador judicial por el concepto de rentas o alquileres; y, en su consecuencia, condene a los demandados don Hermenegildo Blanco Herrero, don Macario Pastor Alvarez de Sotomayor y don Alejandro Astrani y Astrani, a estar y pasar por las precedentes declaraciones, imponiendo expresamente al don Hermenegildo Blanco Herrero el pago de las costas originadas a la parte demandante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Diario Oficial de Avisos» de esta Capital, por la rebeldía de don Alejandro Astrani y Astrani y don Macario Pastor y Alvarez de Sotomayor, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Estanislao Chaves.

Abelardo Marroquín.

Natalio Gumiel.

#### Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Abelardo Marroquín, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy veintiseis de Septiembre de mil novecientos diecisiete, de que certifico.

Ante mí, P. H.

Licenciado, Mario Sánchez Gómez.

Y para que conste y llevar a efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte, pongo la presente, que fir-

mo en Madrid, a catorce de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

Eduardo Domínguez.

(A.—555.)

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con fecha trece del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en el expediente seguido a instancia de don Guillermo y doña María Orellán García, sobre declaración de herederos abintestato de doña Josefa Orellán Fontanilla, natural de esta Corte, hija de don Santiago y de doña Mariana, ha acordado anunciar la muerte sin testar de aquélla, ocurrida a las trece horas del día tres de Febrero de mil novecientos trece, en su domicilio, sito en la calle de Hernán Cortés, número 12, piso cuarto, de esta Corte, y que se han presentado a reclamar la herencia de dicha causante doña Josefa Orellán Fontanilla, sus dos sobrinos carnales al principio citados don Guillermo y doña María Orellán García.

Por tanto, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la repetida herencia por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta días siguientes a su publicación en los periódicos oficiales «Diario» y BOLETÍN de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia provistos de los documentos justificativos de su derecho y del correspondiente árbol genealógico, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, quince de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia,

José Soler.

El Secretario,

Ante mí

Fulgencio Muzas.

(A.—556.)

#### Juzgados Municipales

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Pérez Marro, Vicente Simón Casado y Angel Cornejo Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 584 de 1917, por malos tratos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—

Visto bueno, Miguel Gay.—El Secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 4.071.)

(B.—2.816.)

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrónro 5.—Madrid.—Teléfono, 4931